

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **13001**

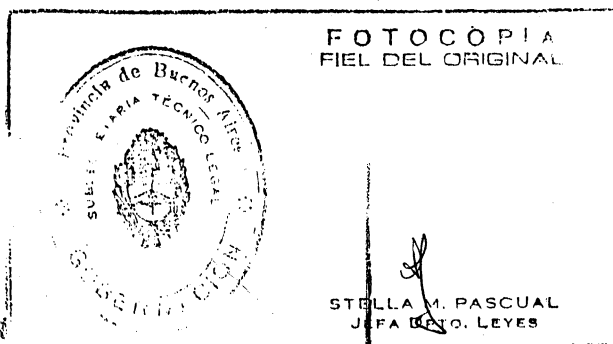
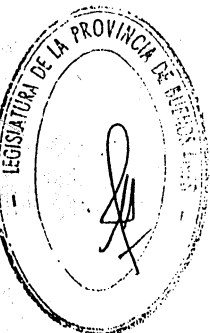
Regúlase el otorgamiento de subsidios en la tarifa eléctrica a usuarios del partido de Patagones

*Art. 1º* Establecer, con cargo a rentas generales, una bonificación en los importes de suma fija y valor consumo de facturación por el suministro de energía eléctrica a los usuarios finales del partido de Patagones, encasillados en las categorías y por los valores porcentuales que establezca el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos o su continuador como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 2º: La suma prevista para cada período anual por todo concepto, será informada por la Autoridad de Aplicación al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a efectos de su inclusión en el Presupuesto General del ejercicio correspondiente. El monto anual total por todo concepto y en cada categoría de usuarios, no podrá exceder en ningún caso la diferencia que se obtuviese en caso de facturarse los consumos, previo a la aplicación de impuestos, tasas y/o gravámenes de índole nacional, provincial y/o municipal, con la aplicación del cuadro tarifario vigente en igual periodo para la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

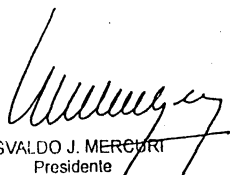
ARTICULO 3º: Las bonificaciones que establece el artículo 1º, se harán efectivas a través de los concesionarios de distribución de energía eléctrica actuantes en el partido de Patagones de acuerdo a la metodología que establezca la reglamentación de la presente Ley.

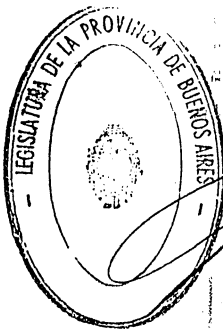
ARTICULO 4º: La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

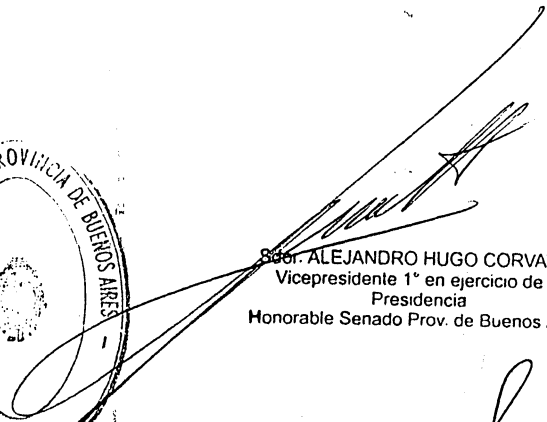


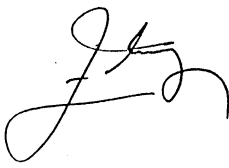
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

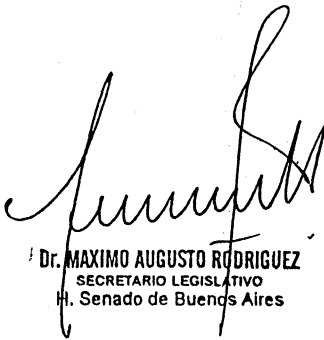
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dos.

  
OSVALDO J. MERCURI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
Vicepresidente 1º en ejercicio de la  
Presidencia  
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buends Aires

13001

*El Poder Ejecutivo*

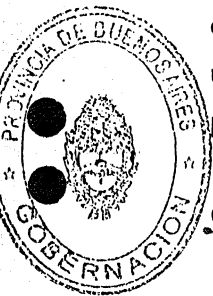
*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

3124

LA PLATA, 26 DIC. 2002

Visto lo actuado en el expediente 2100-20.722/02 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 3 de diciembre del corriente año, mediante el cual se establece, con cargo a rentas generales, una bonificación en los importes de suma fija y valor consumo de facturación por el suministro de energía eléctrica, y



CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa regula el otorgamiento de subsidios en la tarifa eléctrica a los usuarios finales del partido de Patagones, encasillados en las categorías y por los valores porcentuales que establezca el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos o su continuador como autoridad de aplicación;

Que asimismo, la autoridad de aplicación deberá informar la suma prevista para cada período anual por todo concepto al Ministerio de Economía, a efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Ejercicio correspondiente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Nestor O. Costanzo*  
NESTOR O. COSTANZO  
Director de Registro Oficial  
Gobernación Pcia. Bs. As.

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

3124

Que en general este Poder Administrador valora y comparte el texto propuesto, sin embargo resulta necesario observar en el artículo 1 la frase: "**con cargo a rentas generales**" por cuanto con su consagración legislativa se estaría condicionando exclusivamente a rentas generales como fuente de financiación, cuando en realidad se podría utilizar a futuro otras compensaciones, como podría ser el Fondo Compensador Tarifario Nacional;

Que sin perjuicio de lo expresado y también bajo una óptica estrictamente presupuestaria, debe advertirse que en el proyecto de ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2003, no existen previsiones presupuestarias para afrontar la suma prevista por todo concepto;

Que es dable destacar que esta observación no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la ley;

Que atendiendo al fundamento sostenido y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Nestor O. Costanzo*  
NESTOR O. COSTANZO  
Director del Registro Oficial  
Gobernación Pcia. Bs. As.

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 3 de diciembre del 2002, al que hace referencia el Visto del presente la frase "**con cargo a rentas generales**".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la objeción dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

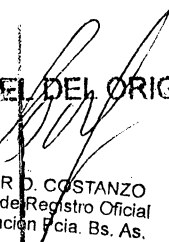
ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3124

  
Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Gobierno

  
Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
NESTOR D. COSTANZO  
Director de Registro Oficial  
Gobernación Pcia. Bs. As.